

ESTATUTO

ASOCIACIÓN CULTURAL y DEPORTIVA de PROFESIONALES UNIVERSITARIOS de SALTA

TITULO I **“DEL OBJETO Y FINALIDAD”**

ARTICULO 1º: La Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios de Salta, constituida el 30 de agosto de 1968 en la Provincia de Salta, con domicilio legal en la misma, tiene por objeto propender el mayor acercamiento entre las personas profesionales de Salta; además, como finalidades accesorias, se han propuesto las siguientes:

- a) Practicar todos los deportes en general.
- b) Fomentar la realización de reuniones sociales para su masa societaria y familiares.
- c) Realizar reuniones de carácter cultural y científico.
- d) Promover acciones sociales en beneficio de la comunidad.

Queda estrictamente prohibido a la **Asociación Cultural y Deportiva de Profesionales Universitarios de Salta**, del mismo modo que a sus personas asociadas, realizar, dentro de cualquiera de sus instalaciones al igual que a través de todo medio de comunicación (escrita, radial, televisiva, internet, etc.) que difunda su accionar e invocando su condición de integrante de esta institución, cualquier actividad que importe toma de posición política partidista y discriminación de cualquier orden (género, racial, religiosa, cultural, sexual, etc.).

ARTICULO 2º: La Asociación está capacitada para adquirir muebles e inmuebles, contraer obligaciones, como así también realizar operaciones de carácter financiero con cualquier entidad bancaria o similar que cuente con la autorización de las autoridades competentes para funcionar.

“PATRIMONIO Y COMPOSICIÓN”

ARTICULO 3º: El patrimonio se compone de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas que aportan las personas asociadas, en virtud de la reglamentación vigente.
- b) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden.
- d) El producido de publicidad y propaganda, concesiones, contratos, convenios y de toda otra entrada que pueda tener por cualquier concepto, dentro de los preceptos éticos que rigen la institución.

Todos los bienes e ingresos que conformen el patrimonio de la institución se destinarán a las finalidades de su creación, y no podrán distribuirse, en ningún supuesto, entre las personas asociadas.

TITULO II
“DE LAS PERSONAS ASOCIADAS - CONDICIONES DE ADMISIÓN Y
EXCLUSIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS”

ARTICULO 4º: Las personas asociadas se dividirán en 4 (cuatro) Categorías: Activas (Plenas o Itinerantes), Honorarias, No Jugadoras y No Jugadoras Jubiladas.

ARTICULO 5º: Serán:

a) Personas Asociadas Activas: las personas graduadas universitarias, de Establecimientos públicos o privados, nacionales, provinciales o extranjeros, con títulos de grado, que hayan sido aceptadas como tales por la Comisión Directiva y abonen el derecho de inscripción, cuota social mensual y todo lo prescrito por las reglamentaciones vigentes que se fijen.

a. 1) Se considerarán Personas Asociadas Activas Plenas a aquellas que, residiendo en la provincia de Salta, participan frecuentemente en las actividades que se desarrollan en la Institución.

a. 2) Se considerarán Personas Asociadas Activas Itinerantes a aquellas que no residen en nuestra provincia y que ocasionalmente se encuentren en ella y participan de algún tipo de competencia organizada por la Asociación y que cumplan con la reglamentación que en forma específica se les dicte.

b) Personas Asociadas Honorarias: quienes ejerzan la Gobernación y Vicegobernación de la Provincia de Salta y aquellas personas que, como resultado de sus contribuciones y aportes desinteresados y solidarios, en beneficio y engrandecimiento manifiesto y comprobable de la Asociación, se considere que poseen méritos suficientes para ello.

El pedido de incorporación como persona Asociada Honoraria será tratado en reunión de Comisión Directiva, debiendo ser aprobada su designación en forma unánime por las personas integrantes presentes y con quórum suficiente; todo ello “ad referéndum” de la próxima Asamblea General Ordinaria que se realice.

Quienes sean distinguidas con esta calidad de personas asociadas, si lo desean, podrán abonar las cuotas sociales y demás obligaciones de carácter dinerario que a través de Comisión Directiva o, por otro medio, se establezcan para las personas Asociadas Activas.

c) Personas Asociadas No Jugadoras: Serán aquellas personas asociadas a quienes, ya sea por alguna secuela física o enfermedad de largo tratamiento, no les permite seguir con la práctica deportiva por los posibles riesgos: caída, impactos fortuitos y/o lesiones musculares o esqueléticas. En este caso regirá una reducción del equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor de la cuota social íntegra, o sea, debe abonar el 70% (setenta por ciento) de la cuota vigente. También se considerarán como Personas Asociadas no Jugadoras a aquellas personas que, cumpliendo con todos los requisitos para asociarse a la institución, no deseen practicar ningún deporte organizado por la Asociación.

d) Personas Asociadas No Jugadoras Jubiladas: Serán aquellas personas, ex asociadas con jubilación, que dejaron de pagar la cuota social, ya sea por imposibilidad económica o porque sus condiciones físicas (lesiones, enfermedades con secuelas, etc.)

no les permite seguir practicando deportes de contacto, pero quieren seguir compartiendo con los grupos afines en las instalaciones de nuestro predio. En este caso regirá una reducción del equivalente al 70% (setenta por ciento) del valor de la cuota social íntegra, o sea, debe abonar el 30% (treinta por ciento) de la cuota vigente. También se considerarán como Personas Asociadas No Jugadoras Jubiladas a aquellas personas que, estando jubiladas y cumpliendo con todos los requisitos para asociarse a la institución, no deseen practicar ningún deporte organizado por la Asociación.

ARTICULO 6º: Son condiciones para la admisión de personas asociadas para todas las categorías citadas en el artículo 4 y descritas en el artículo 5:

- a) Haber cursado una carrera Universitaria y logrado el correspondiente título de grado, en una Universidad Argentina o Extranjera, y cumplir los demás requisitos de inscripción que determine la reglamentación específica.
- b) Para las personas Honorarias, aplicarán las condiciones del Artículo 5º inc. b).

ARTICULO 7º: Las personas asociadas cesarán en su carácter de tales por renuncia, expulsión, exclusión o por falta de pago de sus obligaciones sociales por un periodo que se fijará por vía reglamentaria.

La renuncia podrá ser comunicada a la Asociación por cualquier medio que ésta considere idóneo, pudiendo, en el término de hasta 3 (tres) meses de presentada la misma, replantear su situación ante la Comisión Directiva de acuerdo a la Reglamentación vigente.

Las causas de exclusión o expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamentos.
- b) Observar una conducta inmoral.
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o deslealtad con la Asociación.
- d) Hacer voluntariamente daño a la Institución, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para revestir la calidad de persona asociada.

Las exclusiones o expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y notificadas a la persona interesada a través de algún medio fehaciente, incluyéndose a tal efecto el domicilio electrónico constituido por la misma.

La resolución que determine la exclusión o expulsión de una persona asociada, gozará de los siguientes recursos, los que tendrán efecto devolutivo:

- a) De reconsideración ante la Comisión Directiva.
- b) De apelación ante la primera Asamblea que se realice, una vez agotada la vía ante Comisión Directiva indicada en el inciso a). La resolución de la Asamblea es inapelable.

ARTICULO 8º: Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamentos, resoluciones de Asamblea, Comisión Directiva y Subcomisiones Coadyuvantes.
- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales y obligaciones en caso de corresponder.
- c) Ejercer, según sea su Categoría o si corresponde, los cargos para los cuales fueran designadas.

**“NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO E INVITADOS DE LA PERSONA ASOCIADA –
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES”**

ARTICULO 9º: Los integrantes del “núcleo familiar primario” de la persona asociada, esto es, cónyuge, unión convivencial, convivientes y descendientes menores de veinticinco (25) años de edad, podrán hacer uso de las instalaciones sociales y realizar las actividades que la reglamentación -dictada al efecto- les permita. No se considerará el límite de edad para las personas descendientes con discapacidad física o mental.

Su desenvolvimiento y comportamiento, así como del resto del grupo familiar y demás personas invitadas de la persona asociada, que visiten el complejo y las instalaciones de esta Asociación, estará sujeto a las disposiciones y reglamentaciones vigentes, pudiendo recaer en cabeza de la persona asociada a la cual están vinculadas las personas antedichas, las sanciones y responsabilidades que, a través de resolución fundada, establezca la Comisión Directiva.

TITULO III

**“DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
MODO DE ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES Y DEBERES
SUBCOMISIONES COADYUVANTES”**

ARTICULO 10º: Para integrar la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización la persona asociada deberá tener una antigüedad mínima de cuatro (4) años en forma continua o alternada como tal. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un/una (1) Presidente, un/una (1) Vicepresidente, un/una (1) Secretario/a, un/una (1) Prosecretario/a, un/una (1) Tesorero/a, un/una (1) Protesorero/a, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes. Las 2 (dos) primeras personas asociadas titulares en calidad de Presidente y Secretario/a respectivamente, ejercerán la representatividad de la Asociación.

La Comisión Directiva, cuyos mandatos durarán tres (3) años, será elegida de entre las personas Asociadas Activas representantes de las diferentes disciplinas universitarias que quieran hacerlo y que cuenten con una antigüedad como persona asociada de la Institución no inferior a cuatro (4) años.

En el caso de presentarse más de una lista al proceso electoral, dichos cargos se adjudicarán a la lista que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidos emitidos para todos los cargos.

El Órgano de Fiscalización estará integrado por tres (3) personas asociadas titulares y una (1) suplente. Los/las titulares ejercerán la representación de este cuerpo de control, actuando el/la suplente en reemplazo de cualquiera en caso de vacancia, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.

En el caso de presentarse dos (2) o más listas al proceso electoral, los cargos correspondientes al Órgano de Fiscalización serán adjudicados a la primera minoría, entendiéndose por tal la lista que obtenga el segundo lugar en cantidad de sufragios válidos emitidos. Quienes integren este Órgano se renovarán cada tres (3) años.

Las personas asociadas designadas para ocupar estos cargos, tanto de Comisión Directiva como del Órgano de Fiscalización, no podrán percibir por este concepto sueldo, remuneración, viático o beneficio alguno.

Podrán ser reelegidos/as de manera consecutiva y por única vez los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Prosecretario/a, Tesorero/a y Protesorero/a. En caso de haber ejercido la opción aquí mencionada, quienes integren estos cargos deberán dejar transcurrir al menos un período dirigenal antes de poder volver a postularse en los mismos.

Los/Las Vocales e integrantes del Órgano de Fiscalización podrán ser reelegidos/as indefinidamente.

ARTICULO 11º: Los/las vocales titulares y luego los/las suplentes de la Comisión Directiva y la suplencia del Órgano de Fiscalización reemplazarán a las personas asociadas titulares por el orden de su designación; de no poder hacerlo, la Comisión Directiva designará, entre sus integrantes, a la persona reemplazante con los mismos derechos mientras dure su ausencia, debiendo regresar a su cargo cuando se reintegre quien ejerce la titularidad.

ARTICULO 12º: En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de una persona Titular, hasta el término de su mandato será reemplazada por la persona Titular o Suplente que correspondiere; de no ser ello posible, los/las Vocales en su orden cubrirán la vacante por el período que resta demandar o bien por designación de la Comisión Directiva.

ARTICULO 13º: Quien ocupe la suplencia del Órgano de Fiscalización colaborará bajo la dirección de las personas asociadas titulares que ejerzan su representación, cada vez que éstas lo requieran.

ARTICULO 14º: La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria y obligatoria una vez cada siete (7) días, desde el 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de cada año. En el mes de enero la Comisión Directiva se reunirá cuando sea convocada en forma especial por citación del/de la Presidente o el Órgano de Fiscalización, o a pedido de la mitad de sus integrantes, debiendo -en este caso- realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días de efectuada la solicitud y notificarse por Secretaría Administrativa de la Asociación a las personas integrantes.

ARTICULO 15º: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de por lo menos 4 personas integrantes de dicha comisión, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de las personas presentes.

Para las reconsideraciones se requerirán el voto de las dos terceras (2/3) partes de las personas asistentes. El número de integrantes que asista a estas reuniones debe ser, por lo menos, igual a quienes asistieron a la sesión cuya resolución se modifica.

ARTICULO 16º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de las Subcomisiones Coadyuvantes.
- b) Dirigir la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- d) Resolver la admisión de aquellas personas profesionales universitarias que solicitan ingresar como personas asociadas.
- e) Amonestar, suspender y/o expulsar a las personas asociadas. Ratificar o rectificar las sanciones impuestas por las Subcomisiones.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización, todos los cuales deben ser puestos a disposición de las personas asociadas con la anticipación requerida por el artículo 32º para la convocatoria de las

Asambleas Ordinarias, en la Secretaría Administrativa de la Asociación y dependencias de la misma.

- g) Intervenir como Órgano Superior en las apelaciones a las sanciones impuestas por las respectivas Subcomisiones, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias, las que tienen carácter obligatorio y estatutario para el cumplimiento de las finalidades del presente estatuto, creando las Subcomisiones que estime necesarias.
- i) Quienes integren la Comisión Directiva actuarán con prudencia, lealtad y diligencia, no pudiendo en ningún caso intervenir en supuestos en los cuales persigan intereses personales y/o contrarios a los de la Asociación. Incurrirán en responsabilidad civil y responderán por los daños que se produzcan con causa en sus actos y/u omisiones, siempre que hubieren intervenido en forma personal y en tanto la actuación les resulte imputable a título de dolo o culpa.

ARTICULO 17º: Podrá ser considerada como causal de cesantía en sus respectivos cargos la inasistencia a las reuniones de seis (6) veces seguidas o diez (10) alternadas, que incurrieren las personas integrantes de Comisión Directiva y/o del Órgano de Fiscalización, en el período de su mandato, sin justificar debidamente y por escrito o algún otro medio fehaciente sus inasistencias, en cuyo caso serán reemplazadas por las personas suplentes, en el orden que les corresponda.

ARTICULO 18º: Cuando el número de integrantes de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiendo ya sido llamadas todas las personas asociadas suplentes y reemplazadas las personas asociadas titulares, deberá convocarse dentro de los treinta (30) días a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de su integración. En caso de acefalía total de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, las personas asociadas podrán pedir por medio de la Dirección General de Personas Jurídicas y/o el Organismo que la reemplace, la realización de la Asamblea y del acto eleccionario que les integre, en su caso.

ARTICULO 19º: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentación de la Institución por lo menos cada tres (3) meses, y presentar informe por escrito a Comisión Directiva, quien deberá ponerlo a disposición de las personas asociadas.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo solicite o considere necesario, con voz, pero sin voto.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los Títulos y valores de toda especie, informando públicamente, si lo considera pertinente, por algún medio de difusión que se considere idóneo la situación de las finanzas de la Asociación.
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto, Reglamentos, especialmente en lo que se refiere a los derechos de las personas asociadas y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. Esta labor comprende, asimismo, el control permanente del funcionamiento en cuanto al cumplimiento a través de su accionar de las reglamentaciones que les sean propias, de las distintas Subcomisiones y Organismos Coadyuvantes que se constituyan.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva.

- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección General de Personas Jurídicas u Organismo que haga sus veces, cuando se negare a acceder a ello el Órgano Directivo.
- g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; en caso de negativa, deberá informar de esta situación a las personas asociadas asambleístas una vez reunida la misma.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer las funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 20º: Para colaborar con la organización y funcionamiento de las distintas actividades y prácticas deportivas que se desarrollan en la Asociación, la Comisión Directiva podrá contar con Subcomisiones Coadyuvantes, como las de fútbol, penas, golf, árbitros, acción social, natación y toda otra que establezca la Comisión Directiva según las necesidades de funcionamiento de la Asociación. Las mismas serán compuestas por personas asociadas que tengan la voluntad de colaborar como tales, bajo la dirección y supervisión de la Comisión Directiva, pudiendo elaborar resoluciones y reglamentos propios, “ad referéndum” de Comisión Directiva. Ineludiblemente, las/los Presidentes de cada una de estas Subcomisiones Coadyuvantes serán designadas por Comisión Directiva, pudiendo para las demás personas asociadas integrantes, utilizarse otro criterio de integración y/o designación. Las personas asociadas integrantes de cualquiera de las Subcomisiones no podrán percibir por este concepto sueldo, remuneración, viático o beneficio alguno.

TITULO IV **“DEL/ DE LA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE”**

ARTICULO 21º: El/La tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, como así también a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con su voto en caso de empate.
- c) Firmar con el/la Secretario/a las Actas de Asamblea y de la Comisión Directiva y todo documento de la entidad.
- d) Autorizar con el/la Tesorero/a las cuentas de gastos, firmando los recibos, cheques y demás documentos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- g) Suspender a cualquier persona empleada que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, así como de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes y ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias alguna sin aprobación de aquella.

- h) Preparar, anualmente, junto con al/ a la Tesorero/a, los Estados Contables de la Institución.
- i) Elaborar anualmente la Memoria de la gestión realizada en ese periodo.
- j) Convocar a reunión de personas asociadas delegadas, subdelegadas o en general.
- k) Representar a la Asociación en sus relaciones institucionales.

ARTICULO 22°: El/La Vicepresidente, reemplaza en todas las obligaciones y derechos preanunciados cuando esté ausente el/a Presidente o cuando fuera necesario.

TITULO V

“DEL/DE LA SECRETARIO/A Y PROSECRETARIO/A”

ARTICULO 23°: El/la Secretario/a tiene las obligaciones y derechos siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que se asentarán en el Libro correspondiente y firmará con el/la Presidente.
- b) Controlar la asistencia de las personas integrantes a la reunión de Comisión Directiva.
- c) Firmar con el/la Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.
- d) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo que se establece en el Art. 14°.
- e) Llevar de acuerdo con el/la Tesorero/a el Registro de Personas Asociadas, así como los Libros de Actas de sesiones de Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva y de control de asistencia a estas últimas, por parte de sus integrantes.

ARTICULO 24°: El/la Prosecretario/a reemplaza en todas las obligaciones y derechos preanunciados cuando esté ausente el/la Secretario/a o cuando fuera necesario.

TITULO VI

“DEL/ DE LA TESORERO/A Y PROTESORERO/A”

ARTICULO 25°: El/La Tesorero/a tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el/a Secretario/a el Registro de Personas Asociadas, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás obligaciones.
- c) Llevar los Libros de Contabilidad e instrumentar los medios exigidos por las disposiciones legales.
- d) Presentar a la Comisión Directiva Balances o Informes mensuales y preparar anualmente, junto con el/la Presidente, el Balance General que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el/la Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva por medios físicos, electrónicos y digitales o que en el futuro se implementen.
- f) Ordenar los depósitos en los Bancos del dinero ingresado a la Asociación.
- g) Dar cuenta del Estado Económico en forma mensual a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exijan.
- h) Las transferencias, giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente el/la Presidente y/o Vicepresidente, en su caso.

ARTICULO 26°: El/la Protesorero/a reemplaza en todas las obligaciones y derechos preanunciados cuando esté ausente el/la Tesorero/a, o cuando fuera necesario.

TITULO VII **“DE LOS/LAS VOCALES”**

ARTICULO 27°: Corresponde a los/las Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, sean personas asociadas titulares o suplentes; con carácter obligatorio las personas titulares.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.
- c) Ocupar los cargos que les pudiera corresponder por reemplazo o vacancia, de acuerdo a la prelación que establece el artículo 11”.

TITULO VIII **“DE LA OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA SALIENTE EN LA TRANSICIÓN”**

ARTICULO 28°: Las personas integrantes de la Comisión Directiva saliente tienen la obligación de acompañar a la entrante durante los primeros 90 días corridos, contados desde la proclamación en Asamblea, permitiendo un normal desarrollo institucional, administrativo, económico y financiero de la Asociación.

TITULO IX **“DE LAS ASAMBLEAS”**

ARTICULO 29°: Las Asambleas son el Órgano Máximo de la Institución.

ARTICULO 30°: Habrá dos (2) clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 31°: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cinco (5) meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Discutir, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Cuando corresponda, nombrar en sus cargos a las personas integrantes de la Comisión Directiva, ya sean Titulares o Suplentes y del Órgano de Fiscalización, que deban reemplazar a quienes cesen en sus funciones o finalicen sus mandatos. Para esta última elección se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Art. 10°. La elección de las personas integrantes se puede hacer por lista completa de cargos a llenar, la que deberá ser presentada ante la Dirección General de Personas Jurídicas u Organismo de Contralor que cumpla sus funciones, con la firma de las personas candidatas de acuerdo al reglamento electoral.
- c) Tratar los asuntos mencionados en la convocatoria.

ARTICULO 32°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el treinta por ciento (30 %) de las personas asociadas con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días corridos; si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de las personas peticionantes, se podrá hacer la presentación pertinente ante la Dirección General de Personas Jurídicas u Órgano de Contralor que cumpla con esas funciones.

ARTICULO 33°: Las Asambleas se convocarán por un diario de circulación en el domicilio de la Asociación y cualquier medio que se considere idóneo; además se publicarán en los lugares visibles de mayor concurrencia de personas asociadas de la Asociación.

La convocatoria deberá ser publicada, por lo menos, por una (1) vez en un diario local y una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo pasarse notas de comunicación a Dirección General de Personas Jurídicas u Organismo de Contralor que haga sus veces y adjuntar un ejemplar de toda la publicación con quince (15) días de anticipación, dando cuenta del lugar y hora de la misma. La Comisión Directiva por intermedio de Secretaría Administrativa de la Asociación pondrá a disposición de las personas asociadas el Orden del Día de la Asamblea, Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización. En los casos en que se sometan a consideración de la Asamblea Extraordinaria, reformas al Estatuto o similares, y en las previsiones contempladas en el ARTÍCULO 38°, se pondrá a disposición de las personas asociadas el Proyecto respectivo. En la Asamblea no podrán tratarse otros asuntos que no sean los incluidos en la Convocatoria. A las Asambleas pueden concurrir todas las personas asociadas, pero sólo las personas asociadas activas y con la cuota social al día forman quórum, teniendo voz y voto; asimismo los demás tipos de personas asociadas mencionadas en el artículo 5° del presente estatuto pueden participar con voz, pero sin voto.

ARTICULO 34°: El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de las personas asociadas con derecho a voto. Transcurrida una (1) hora después de la fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de personas asociadas presentes.

ARTICULO 35°: Tratándose de reforma de Estatutos, o disolución de la Asociación, será necesario una segunda citación si en la primera no se logró quórum; en la segunda citación se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 36°: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de las personas presentes. Ninguna persona asociada podrá tener más de un voto y quienes integren la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 37°: Al iniciarse la convocatoria para una Asamblea, se formará un padrón de las personas asociadas en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a disposición de las personas asociadas en la Secretaría Administrativa de la Asociación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta diez (10) días antes de la Asamblea.

TITULO X

“DE LAS CONCESIONES, CONVENIOS Y/O CONTRATOS ”

ARTICULO 38°: Para la celebración, renovación, prórroga y/o modificación sustancial de concesiones, convenios y/o contratos, cualquiera sea su tipificación jurídica, que excedan el plazo de (4) cuatro años, y/o que impliquen el uso, explotación, administración, cesión y/o afectación relevante de bienes, espacios físicos, instalaciones y/o patrimonio de la Asociación, la Comisión Directiva deberá convocar previamente a Asamblea Extraordinaria. La referida autorización de la Asamblea con carácter de extraordinaria será requisito obligatorio previo y necesario a los efectos de dotar al acto de validez institucional, su plena eficacia jurídica y oponibilidad frente a terceros, quienes no podrán oponer ni invocar derecho alguno en actos que hubieren sido celebrados en violación de la manda precedente referida a la aprobación del acto en cuestión por asamblea extraordinaria

TITULO XI

“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”

ARTICULO 39°: La Asamblea Extraordinaria no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan cien (100) personas asociadas dispuestas a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los objetivos fijados por éste Estatuto. De hacerse efectiva la disolución, se designarán las personas liquidadoras que podrán ser integrantes de la Comisión Directiva, o cualquier otra persona asociada que la Asamblea resuelva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar la operación de disolución de la Institución. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se entregará al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, u Organismo que haga sus veces, con el objeto de que los aportes vayan al sostenimiento y funcionamiento de hospitales públicos que se ocupan de la salud de la niñez en nuestra Provincia.